

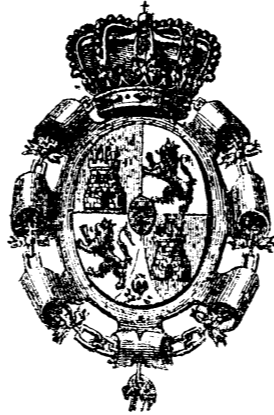
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13 en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La institucion de las enseñanzas de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores fue una consecuencia inmediata del desarrollo de los intereses materiales y de las necesidades públicas, que con ellos se crearon progresivamente.

De estas tres clases, bastante numerosas para llenar el objeto de su creacion, la primera pudo en su origen considerarse absolutamente precisa para suplir, hasta donde fuese dable, la falta de Arquitectos, entónces muy escasos en número, por la interrupcion de los estudios durante la guerra de la Independencia, y la completa paralización de todas las obras públicas de alguna importancia.

Por fortuna otras son ya las circunstancias, y otro tambien el estado de la ciencia y de las construcciones de todas clases que la demandan. La Real Academia de San Fernando produjo sucesivamente muchos y entendidos Arquitectos, cuyas luces y experiencia son hoy indispensables al Estado, á los pueblos y á los particulares. Con el progreso de la civilizacion y el desarrollo general de las ideas, perfeccionado el gusto, multiplicados los goces de la vida, mayores las conveniencias sociales, otra la faz y el aspecto material de los pueblos, se exige ya del arte mas variedad y belleza, mas extensas aplicaciones, un carácter mas noble y elevado. No pueden actualmente las obras monumentales ser el producto de una receta invariable: se quiere la inspiracion auxiliada por los buenos principios de la ciencia; la filosofia del arte; su emancipacion de la rutina y del exclusivismo que le encadenaban; nunca se conseguirá generalizar esta descada reforma, si los que deben realizarla, no han destinado largos años al estudio del arte y de las ciencias que le auxilian y engrandecen.

Asi es como la carrera de los Maestros de obras, tal vez conveniente cuando fue establecida, y producto de una triste necesidad, no puede, cuando esta ha cesado, conciliarse ni con el espíritu de la época, ni con sus adelantos en todos los conocimientos humanos, ni con los progresos del arte mismo. Mucho los Maestros de obras para simples Aparejadores; poco para verdaderos Arquitectos, ni les es dado descender al penoso mecanismo y al trabajo material de los primeros, ni elevarse á las grandes concepciones que el arte exige de los segundos. Ocupan pues en el profesorado un término medio, que ya no satisface ninguna indicacion, y que nuestros mayores desconocieron, cuando con tanta gloria suya cultivaban las bellas artes, tributándoles una especie de culto. Los grandes maestros no contaban en ese período, entre sus auxiliares, al Maestro de obras, sino al Aparejador, que ejecutaba sus elevados pensamientos, con la mas escrupulosa fidelidad.

No se pretende con estas consideraciones rebajar el mérito y desconocer los servicios prestados por los Maestros de obras. Al aplaudir la honradez y buen celo que manifestaron generalmente en el desempeño de sus funciones, se impugna solo la institucion como incompleta, como poco conforme hoy

al objeto que la produjo, como contraria á los progresos del arte y á las exigencias de la época. No son llamados ciertamente á satisfacerlas. Revestidos de unas atribuciones que se aproximan á las del Arquitecto, sin que se les hayan procurado todos los conocimientos que este adquiere en su larga carrera; personas por otra parte demasiado bien acomodadas generalmente para someterse á las operaciones mecánicas de la construccion material, tendrian para llenar el objeto mismo de su instituto, ó que traspasar mas de una vez los límites de su profesion, ó que rebajarla hasta el extremo de convertirse en Aparejadores. Aun reducidos á prestar este único servicio, se tocara el inconveniente de que si para desempeñarle cumplidamente les sobran las teorías, les falta por otra parte la práctica necesaria para la ejecucion material, y no cuentan tampoco con los hábitos que requiere un trabajo penoso y mal avenido con sus circunstancias particulares.

La clase de Directores de caminos vecinales es ya tan numerosa que, bastando á llenar cumplidamente todas las exigencias de la legislacion del ramo, hay imposibilidad de dar colocacion, segun la categoría que su título les concede, á los muchos individuos que le han obtenido. Allégase á esto que la conservacion de su enseñanza se halla hasta cierto punto en desacuerdo con el último Real Decreto que crea los auxiliares de los Ingenieros de caminos, y como además los Arquitectos son tambien Directores natos de los caminos vecinales, y deben dirigir los de las provincias donde se encuentran, no es ya fácil que puedan aplicar útilmente los individuos de la clase de que se trata, los conocimientos que han adquirido.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, considera necesaria la supresion de las enseñanzas particulares, así de los Maestros de obras, como de los Directores de caminos vecinales; pero respetando siempre los derechos adquiridos por los que han obtenido título, por los que se sometan á examen precisamente dentro del término prefijado, y por los que se hallan matriculados en estas carreras.

Muchas consideraciones de interes público persuaden hoy la conveniencia de que los Maestros de obras sean sustituidos desde luego por hábiles Aparejadores.

Y como la mayor parte saldrán de las clases obreras, debe de consiguiente facilitárseles el estudio que necesitan, combinando las horas que en él se ocupen, con las de su trabajo: no exigiérseles cantidad alguna por derechos de matrícula, examen, certificaciones &c., facilitárseles cuanto sea posible los medios de concurrencia á las cátedras, y procurar que en su enseñanza se economicen las teorías para hacerla esencialmente práctica.

Otro interes y otro porvenir ofrece la clase de Agrimensores. Indispensable por sus vastas aplicaciones, puede producir al Estado grandes ventajas, ya ocupada de la estadística, ya de la formacion de la carta topográfica de España, ya finalmente del servicio de los particulares. Por fortuna, tanto la carrera de Agrimensores, como la de Aparejadores no exigen preparaciones especiales. Su enseñanza puede dividirse desde luego en dos cursos para los primeros, y en cuatro para los segundos, tal cual en el reglamento se propone.

Por último, como las enseñanzas de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores, no solo se hallan establecidas hoy en la escuela especial de Arquitectura, sino tambien en varias Academias de Bellas Artes de las provincias; á fin de no lastimar los derechos adquiridos por los Profesores que las obtienen, justo parece que desempeñen ahora las de Aparejadores y Agrimensores, cuya creacion se propone.

Tales son las bases que, apoyado en el voto unánime de la Real Academia de No-

bles Artes de San Fernando, tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. Madrid 18 de Enero de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de Fomento, oido el voto unánime de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las enseñanzas de Maestros de obras y Directores de caminos vecinales, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que han obtenido título de estas profesiones, por los que sometiéndose á examen dentro del plazo prefijado en la Real orden de 20 de Noviembre último, resulten aprobados, y por los que se hallen matriculados hasta esta fecha en dichas enseñanzas.

Art. 2.º En todas las Academias de Nobles Artes donde existian aquellas enseñanzas, se establece otra de Aparejadores de obras, subsistiendo ademas la de Agrimensores.

Los Profesores que desempeñaban las cátedras de las enseñanzas suprimidas, obtendrán las que nuevamente se establecen.

Art. 3.º Concedo mi Real aprobacion al Reglamento para las escuelas de Aparejadores de obras y Agrimensores, habiéndose de publicar á continuacion del presente Real Decreto, y advirtiendo que la nueva enseñanza no se planteará hasta el curso inmediato.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REGLAMENTO

PARA LAS ESCUELAS DE AGRIMENSORES Y APAREJADORES.

CAPITULO I.

De las enseñanzas.

Artículo 1.º Las escuelas de Agrimensores y Aparejadores constituirán parte de las enseñanzas, que se hallan á cargo de las Reales Academias de Nobles Artes, y estarán bajo la dependencia inmediata de sus respectivos Directores de escuelas.

Será Director de la establecida en Madrid el de la escuela de Arquitectura.

Art. 2.º Se darán en cuatro años; todas las enseñanzas, dividiéndose en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Parte oral. Aritmética: geometría elemental.
Parte gráfica. Dibujo lineal y topográfico.

SEGUNDO AÑO.

Para los Agrimensores.

Parte oral. Trigonometría rectilínea: topografía, agrimensura y afijos: parte legal que corresponde á los mismos.

Parte gráfica. Copia de planos topográficos á la pluma y color: prácticas de topografía.
En este año termina la enseñanza del Agrimensor.

Para los Aparejadores.

Parte oral. Nociones sobre la teoría de las proyecciones: principios generales de construccion: conocimiento de materiales: su manipulacion y empleo en las obras.

Parte gráfica. Resolucion de problemas sobre las intersecciones de superficies y su desarrollo.

TERCER AÑO.

Parte oral. Construcciones de tierra, ladrillo, mampostería, piedra labrada, madera y hierro: estudio del hierro como auxiliar, y como elemento de construccion: montes aplicada á la cantería, carpintería y obras de armar.

Parte gráfica. Ejercicio sobre las trabazonas de toda clase de fábricas, despazos de cantería y trazado de la carpintería de armar.

CUARTO AÑO.

Parte oral. Fábricas mixtas: replantíos y obras subterráneas: andamios, cimbras, apeos y enlucido: medicion de toda clase de obras y parte legal que le corresponde.

Parte gráfica. Copia de detalles de construccion: planos de plantas, fachadas y cortes.

Art. 3.º La carrera de Agrimensor ha de durar dos años, y cuatro la de Aparejador.

Art. 4.º Serán públicas las lecciones, y el curso empezará el 1.º de Octubre para terminar el último día de Mayo.

Art. 5.º Se consideran comunes al Agrimensor y al Aparejador todas las enseñanzas de primer año, las

cuales abrazarán la aritmética, la geometría y el dibujo topográfico.

Art. 6.º La aritmética comprenderá el cálculo de los números enteros, fraccionarios, complejos y decimales; el sistema métrico decimal; la formacion de potencias y extraccion de las raices cuadrada y cúbica, y las proporciones, reglas de tres, interes, aligacion y compañía.

Art. 7.º Dará la geometría cabal idea de la naturaleza de las líneas, de los ángulos y polígonos; de la circunferencia; de las relaciones de las líneas; las figuras semejantes y sus propiedades; de las medidas de las líneas rectas, arcos de círculo y ángulos; de la superficie de las figuras y su transformacion; de la parte del espacio, que comprenderá el estudio del plano en combinacion con la línea recta y los ángulos de los planos; de los cuerpos ó sólidos, sus superficies, volúmenes y desarrollo; de las superficies de los poliedros regulares y cuerpos redondo.

Art. 8.º El dibujo será de pura imitacion y lineal. La enseñanza del primero tendrá lugar al mismo tiempo que la de la aritmética, y la del segundo ha de empezar con la de la geometría. Entónces se estudiarán los medios de representacion y trazado de toda clase de polígonos, curvas originadas por arcos de círculo, como los óvalos, las espirales, las volutas &c.; la elipse, la parábola y la hipérbola, así como tambien la construccion de las figuras iguales y semejantes.

Art. 9.º El segundo año estudiarán los Agrimensores:

Primero. En trigonometría, las líneas trigonométricas y sus fórmulas; los logaritmos y el uso de sus tablas; las fórmulas para la resolucion de los triángulos rectángulos y oblicuángulos, y su aplicacion á casos dados.

Segundo. En topografía, la medicion de las líneas accesibles é inaccesibles; el trazado en el terreno, de toda clase de figuras; el levantamiento de planos con la pantómetra, la plancheta, la brújula y el grafómetro; sencillas nociones de las curvas de nivel para levantar los planos, y la formacion de los perfiles del terreno y division de figuras.

Tercero. En agrimensura, el conocimiento y estudio de los terrenos; division de las heredades: apeos y deslindes; afijos de toda especie, y la parte legal que corresponde á esta profesion.

Al estudio de las materias expresadas se acompañarán durante todo el curso los ejercicios del dibujo topográfico á pluma y color, empiéndose los signos últimamente adoptados.

Art. 10.º Para los Aparejadores comprenderá el segundo año la teoría de las proyecciones, los principios de la construccion, y el dibujo.

Art. 11.º Se limitará la teoría de las proyecciones á nociones generales, y á los métodos de representar por medio de las proyecciones ortogonales el punto, recta y plano: del mismo modo se han de representar los poliedros y cuerpos redondos: ó de revolucion, y se determinarán las intersecciones que formen entre sí, ó con el plano, hallándose ademas el desarrollo de sus respectivas superficies.

Art. 12.º La construccion abrazará:

Primero. Los principios en que estriba la de toda clase de fábricas, cualquiera que sea su aplicacion y objeto.

Segundo. El conocimiento y análisis práctico de los materiales, ya los produzca el arte, ó ya la naturaleza.

Tercero. Su manipulacion y conservacion.

Cuarto. Los diferentes sistemas que pueden seguirse para emplearlos en las obras del arte.

Art. 13.º Se aplicará el dibujo á la resolucion gráfica de los problemas relativos á las proyecciones, mereciendo particular atencion las intersecciones y el desarrollo de las superficies, para adquirir la mayor práctica posible en el trazado correcto de las plantillas destinadas al labrado de la piedra y la madera.

Art. 14.º El tercer año de la carrera del Aparejador se destinará á las materias siguientes:

Primera. Las construcciones de tierra, su preparacion y las precauciones que deban adoptarse para emplearlas con buen éxito.

Segunda. Las de ladrillo, ya crudo ó ya cocido, con las combinaciones á que dan lugar para producir una sólida fabricacion.

Tercera. La mampostería, ya sea considerada aisladamente, ó ya se combine con otros materiales.

Cuarta. Las condiciones que debe satisfacer una obra de cantería.

Quinta. El conocimiento de las diferentes preparaciones del hierro, y su aplicacion á los diversos usos á que se destina en la construccion.

Art. 15.º Conocida la índole de las diversas construcciones de que hace mérito el artículo anterior, se explicará el aparejo de muros, puertas y bóvedas de cantería y ladrillo, tratándose mas particularmente de las de cañon seguido por arista, rincón de claustro, y esféricas. Se dará igual atencion al trazado de los ensamblados, empalmes y refuerzos que con mayor frecuencia se emplean en la construccion de los entramados, armaduras y escaleras, mereciendo estas sobre todo una particular atencion, por su importancia misma para el mejor servicio y distribucion de los edificios.

Art. 16.º Auxiliará el dibujo la teoría y la práctica de todas las nociones expresadas en los artículos anteriores, aplicándose á la resolucion de los problemas de montea, ya sea de piedra ó ya de madera. Se trazarán tambien las plantillas necesarias para el labrado de una y otra materia en un tamaño bastante grande, y con sujecion á escala.

Art. 17.º En sus prácticas formarán los alumnos colecciones de problemas relativos al trazado, y de inmediata aplicacion, familiarizándose con los principios geométricos, que son su fundamento. Igual empeño pondrán en el estudio de las trabazonas para toda clase de fábricas, siendo un deber de los Profesores promover y dirigir estos ejercicios.

Art. 18.º El cuarto año analizarán los Aparejadores las fábricas mixtas, ejercitándose en la descripcion completa de un edificio dado, y siguiendo todos los trámites de sus diversas construcciones, desde que se explana el terreno en que ha de fundarse, hasta la terminacion de su fábrica.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los granos, semillas, caldos y carnes en el mes de Noviembre último en las provincias del reino, arreglado al peso y medida de Castilla.

Main table with columns for provinces (e.g., Alava, Albacete, Alicante) and categories: EN LA PRIMERA QUINCENA, EN LA SEGUNDA QUINCENA, EN EL MES. Sub-categories include GRANOS (Fanega, Arroba), CALDOS (Arroba), and CARNES (Libra).

PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.

Summary table for 'PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA' showing average prices for Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, and Aguardiente in both arrobas and libras.

En la primera quincena... En la segunda... En el mes...

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Diciembre de 1854, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

| PROCEDENCIA. | SU IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO. | | | | | | | | |
|--|--|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|---|--|
| | Número de reclamaciones. | Importe. Reales vellon. | Deuda consolidada del 3 por 100. | Deuda diferida del 3 por 100. | Deuda amortizable de primera clase. | Deuda amortizable de segunda clase. | En certificaciones de capital convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100. | En certificaciones de rentas no percibidas. | En certificaciones de intereses adelantados. |
| Vitalicios..... | 4 | 21,811.24 | .. | .. | 21,811.24 | .. | .. | .. | .. |
| Idem de la fortificacion de Cádiz..... | 4 | 226,249. 6 | .. | .. | 194,756. 6 | 31,463 | .. | .. | .. |
| Indemnizaciones de la guerra civil..... | 2 | 722,851.20 | .. | 722,851.20 | .. | .. | .. | .. | .. |
| Créditos de la Deuda atrasada del material del Tesoro..... | 2 | 3,615,616.33 | 3,615,616.33 | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Préstamos de avería moderna..... | 4 | 125,498.27 | .. | .. | 36,420 | 89,078.27 | .. | .. | .. |
| Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos..... | 5 | 475,262. 4 | .. | 96,500 | 52,735.24 | 26,026.14 | .. | .. | .. |
| Obras pias..... | 2 | 208,524. 3 | .. | .. | 43,693.10 | 164,830.27 | .. | .. | .. |
| Fletes..... | 4 | 26,800 | .. | .. | 26,800 | .. | .. | .. | .. |
| Suplementos en Tesorería general..... | 4 | 490,260 | .. | .. | .. | 490,260 | .. | .. | .. |
| Participes legos en diezmos..... | 44 | 5,985,320. 3 | .. | .. | .. | .. | 3,788,230.20 | 1,912,972.43 | 284,117. 4 |
| | 30 | 11,598,164.45 | 3,615,616.33 | 819,351.20 | 376,216.27 | 801,659 | 3,788,230.20 | 1,912,972.43 | 284,117. 4 |

Madrid 30 de Diciembre de 1854.—El Jefe del departamento, Juan Crisóstomo María Díez.—V.º B.º—El Director general, Salaverría.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 27 DE ENERO DE 1855.

| ACTIVO. | | Reales vn. mrs. | PASIVO. | | Reales vn. mrs. |
|---|-----------------|-----------------|--------------------------------|--|-----------------|
| Existencia en caja. En efectivo..... | 64,503,657. 7 | 64,503,657. 7 | Capital..... | | 120,000,000 |
| En poder de comisionados..... | 7,452,266. 16 | 7,452,266. 16 | Billetes en circulacion..... | | 120,000,000 |
| Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1854 y 1855..... | 44,750,793. 7 | 44,750,793. 7 | Depósitos de todas clases..... | | 30,539,740. 10 |
| Cartera: efectos corrientes..... | 190,457,570. 43 | 190,457,570. 43 | Cuentas corrientes..... | | 72,809,480. 24 |
| Efectos de la Deuda del Estado..... | 32,333,600. 4 | 32,333,600. 4 | Dividendos..... | | 1,861,407. 4 |
| Propiedades del Banco..... | 8,263,080. 11 | 8,263,080. 11 | Ganancias y pérdidas..... | | 866,622. 43 |
| Créditos vencidos y diversos, valuados en..... | 28,616,282. 25 | 28,616,282. 25 | | | |
| | | 346,077,250. 17 | | | 346,077,250. 17 |

Madrid 27 de Enero de 1855.—El Interventor general, Juan Storr.—V.º B.º—El Gobernador, Santillan.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CORREOS.

En estos dias siguen llegando con retraso por el fuerte temporal de nieves y hielos. El de la Coruña ha llegado el 23 y 24 con mas de un dia de retraso por la dificultad del paso de los puertos de Piedrafita y Manzanal. El de Barcelona ha llegado el 25, 26 y 28 con mas de un dia de atraso por la gran nevada desde Zaragoza á Guadalupe, que ha borrado en muchos trozos las señales del camino, sirviendo solo de guia los palos del telégrafo.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

El Consejo de gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 50 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el 4 de Marzo próximo á las doce del dia en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

Formada con arreglo al art. 47 de los mismos estatutos la lista de los 150 accionistas que deben componer la junta general, resulta que tienen derecho á concurrir á ella todos los que en 4 de Diciembre último poseian 80 ó mas acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de dicha junta. En su consecuencia, los que estén en este caso se servirán pedir en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el 20 de Febrero hasta el 28 del mismo, en los dias no feriados y horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á dicha reunion.

La representacion en ella es personal, y no puede delegarse. Las mugeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos, y las testamentarias, podrán concurrir á la junta general por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y las solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los accionistas á quienes correspondan.

Madrid 24 de Enero de 1855.—El Secretario del Banco, M. M. de Uragon.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado, en órden fecha 20 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta el dia 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde, el suministro de 150 cajas de hojadelata que son necesarias para el envase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las Islas Filipinas para el bienio de 1856 y 57, bajo el tipo de 24½ rs. cada una.

La subasta se verificará en el local de la Fábrica nacional del sello, calle de San Mateo, núm. 5, ante el Sr. Administrador Jefe, Contador de la misma y escribano de Rentas, en los términos prevenidos en la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, la cual, en union de la muestra y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Contaduría de la mencionada Fábrica.

Las proposiciones se presentarán desde las doce hasta la una de la tarde del citado dia 5 de Febrero próximo, en pliegos cerrados exactamente arreglados al modelo que se inserta á continuacion; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion será la de 4000 rs. vellon en metálico; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber entregado dicha suma en la Caja general de Depósitos.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto por término de un cuarto de hora una segunda licitacion, tambien á pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que mas beneficie el tipo mencionado, ó en su defecto de los que hayan suscrito las que motiven la segunda subasta.

Madrid 27 de Enero de 1855.—El Administrador Jefe, Bartolomé Coromina.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive en la calle de, núm., cuarto, se compromete

á entregar las 150 cajas de hojadelata que se necesitan en la Fábrica nacional del sello, en el precio de (en letra) cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto en virtud del cual ha entregado en la Caja general de depósitos la fianza de 1000 rs. vn., cuyo recibo acompaña adjunto.

Madrid de de 1855.

Firma del licitador.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 28 de Enero de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 951 individuos, de los cuales 31 han sido nuevos imponentes..... 54,498
Se han devuelto á solicitud de 78 interesados..... 79,002.20

El director de semana, A. Baquer de Retamosa.

El Ayuntamiento de la N. y L. villa de Elgoibar hace saber que autorizado competentemente por la Diputacion foral de esta M. N. y M. L. provincia, pondrá en pública subasta el domingo 25 del próximo mes de Febrero, y once horas de su mañana en las salas consistoriales de la ciudad de San Sebastian y de dicha villa de Elgoibar los bienes que á continuacion se expresan: 116,032 posturas de montes propios de la enunciativa villa, siendo 23,880 de ellas de terrenos no vendidos hasta ahora, y los restantes 92,152 de los que fueron dados en prenda y á cantidad de reintegro; advirtiendo que algunos de ellos son robledales tramochaderos; otros yarales de roble, castaño y aliso y otros eicchales y argonales, despoblados en parte, y en parte peñascales, justipreciados todos por los peritos D. Juan Bautista de Ansoa y D. Antonio Murguruzá, en la cantidad de 221,623 rs. 2 mrs. Una casa que fué alhondiga tasada por los mismos peritos en 5637 rs. y 25 mrs. Dos solares, valuados en 3,250 rs.

El pliego de condiciones bajo las que deberán causarse los remates, estará de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de las referidas ciudad y villa, adonde podrán los licitadores acudir á enterarse de ellas, debiendo por último prevenirse, que en el caso probable de que no se concluya la subasta en el dia prefijado, se continuará en los sucesivos, dando principio á la misma hora.

Elgoibar 24 de Enero de 1855.—El Alcalde, José de Barrenechea.—José Agustín de Echeverría, Secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el escribano de su número da fe.

Por este mi edicto y término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á toda persona que por cualquier concepto se considere con derecho á los bienes quedados á la muerte intestada de Juan Velasco, vecino que fue de la villa de Sonseca, para que se presente ante mí por la escribanía del que refrenda á deducirle en forma y por medio de procurador con poder suficiente dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 22 de Enero de 1855.—Pascual Yagüe.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar.

Licenciado D. Gregorio Cañete y Ponce, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias primeros siguientes al de la fecha á José Lopez, natural de Santander, á fin de que en di-

cho término comparezca en este juzgado á defenderse en la causa pendiente contra el mismo por hurto de una mula propia de Luis Gonzalez, vecino de Algete; previniendo que si lo hiciere se lo oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 21 de Enero de 1855.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Bonifacio Sanz y Cuellar.

D. Miguel Alonso Villante, abogado del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias á D. Angel Martín Pérez, para que se presente en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue como prófugo del presidio de Granada y otros delitos; apercibido que si dentro de dicho término no lo realiza le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 24 de Enero de 1855.—Villante.—Por mandado de S. S., Luis Diaz Pallarés.

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente hago saber que á consecuencia de haber hecho cesion voluntaria de sus bienes D. Luis Pascual, vecino y del comercio de esta ciudad, en favor de sus acreedores, se ha señalado para junta general de los mismos el dia 28 de Febrero próximo á las once de su mañana en la sala-audiencia de este juzgado; y para que llegue á noticia de los acreedores ignorados, he dispuesto la insercion del presente en la Gaceta oficial, previniéndoles comparezcan á dicha junta por sí ó por apoderado autorizado en forma á usar de su derecho; en inteligencia que al que no lo verificare le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Enero de 1855.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermúa.

Ignorándose el paradero de Doña Romana Ayala ó sus hijos, natural aquella de la ciudad de Vitoria, se suplica á la persona que tenga conocimiento de ellos lo comuniquen á los testamentarios D. José Vila Macabeu, que vive calle del Correo, núm. 2, principal derecha, ó Cava Bija, núm. 36, principal, derecha, para enterarla de un asunto que les interesa. 3

D. Pedro Pilon y Tobalina, caballero cruz y placa de la orden militar de San Hermenegildo, y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de marina de la provincia y tercio naval de esta plaza &c.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Tabla Peña, soldado de artillería de marina, ausente, para que en el término de 30 dias, contado desde el de la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este juzgado á oír la notificacion de la ejecutoria de S. A. el Tribunal Supremo de guerra y marina, y el requerimiento al pago de las costas en que ha sido condenado en la causa que contra el mismo Manuel Tabla Peña y otros se ha seguido en este juzgado, y presencia del infrascripto escribano, por hurto de efectos navales y prendas de ropa á bordo del buque Santa Margarita, alias el Aguila; apercibido que en su defecto se proveerá lo que haya lugar.

Cádiz 5 de Enero de 1855.—Pedro Pilon.—Manuel J. Salamanca.

D. Isidoro Orejon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que dice llamarse D. Angel Martín Pérez ú Olózaga, para que en el término de 30 dias, que se le señalan, se presente en este juzgado ó sus cárceles á contestar á la indagatoria que se ha mandado recibirle y demás cargos que le resulten en la causa que se le sigue por haberse fingido profesor de medicina y cirugía, y haber ejercido actos propios de dicha facultad en la Aldea de Retamosa, anejo de Torrecilla; apercibido que de no hacerlo se continuará en rebeldía, y las diligencias se

entenderán con los estrados del tribunal; y por si no lo hiciere, pido y suplico á las justicias, agentes de seguridad pública y Guardia civil practiquen averiguaciones del paradero de este procesado y lo capturen; y remitan á mi disposicion, porque en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Navahermosa 15 de Enero de 1855.—Isidoro Orejon.—Por su mandado, Domingo Arcecano.

D. Matías Jimenez Perona, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Antonio Valencia, vecino que se presume ser del pueblo de Tuejar, provincia de Valencia, para que se presente en este juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia que tengo acordada en causa que se sigue contra Vicente Vidriol, vecino de Olivares, sobre lesiones inferidas al expresado Antonio; apercibido que si dentro del citado término no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 20 de Enero de 1855.—Matías Jimenez Perona.—Por su mandado, Leon Torrecilla.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 29 DE ENERO.

Refiriéndose á una correspondencia de Santander, fecha 22, dice un periódico que se disponia á salir de dicha ciudad para Santoña un batallón de Milicia nacional, á consecuencia de haber marchado de aquella plaza la tropa que la guarnecía en persecucion de una partida de facciosos que, según parece, se ha presentado hácia Estella.

Estas noticias son completamente falsas. Ni ha salido la guarnicion de Santoña, ni menos de Santander el batallón de su Milicia nacional. Mal podian tener objeto alguno ambos movimientos no existiendo la faccion á que se alude. Según el parte telegráfico recibido ayer de Pamplona no ocurre la menor novedad en toda Navarra.

Otro diario habla de conferencias celebradas entre los Gobernadores de Castellon y Teruel con motivo de los planes carlistas. En efecto, los dos Autoridades se han puesto de acuerdo para frustrar las tentativas de los enemigos del Trono constitucional de Doña Isabel II, á quienes se vigila muy de cerca, y es seguro que si se lanzasen á probar fortuna, serian pronta y enérgicamente escarmentados. El órden continúa tambien inalterable en las dos provincias.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion. TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Sullivan, comedia en tres actos.—Baile.—Sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. La locura de amor, drama histórico, nuevo, en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y Baus.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las seis y media de la noche. Amor, poder y petucas.—Baile.—El duende, zarzuela en dos actos.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. Sinfonia.—Lapidario, drama en tres actos.—Baile.—Como marido y como amante.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. Sinfonia.—La cola del diablo.—Baile.—Publio.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.